

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2021**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, instructora en el presente asunto**, con lo siguiente:

<b>Constancia</b>	<b>Registro</b>
<b>Escrito</b> de Raúl Alamillo Gutiérrez, Consejero Jurídico del Gobernador del Estado de Nayarit.	<b>1702-SEPJF</b>
<b>Oficio CNDH/CGSRAJ/AI/3158/2021</b> de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	<b>008528</b>
<b>Escrito</b> de Paulo Silverio Barajas Zavala, Jefe de la Unidad Jurídica del Congreso del Estado de Nayarit.	<b>008823</b>

Ciudad de México, a ocho de junio de dos mil veintiuno.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, los escritos y oficio del Consejero Jurídico del Gobernador y Jefe de la Unidad Jurídica del Congreso, ambos del Estado de Nayarit, así como de la delegada de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con la personalidad que tienen reconocida en autos, mediante los cuales **formulan alegatos**.

De igual forma, se tiene al Congreso del Estado de Nayarit, refrendando las pruebas que menciona en su escrito de cuenta, las cuales fueron previamente relacionadas en el informe rendido en la acción de inconstitucionalidad que nos ocupa.

Por otro lado, atento a la solicitud de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, **se ordena expedir a su costa, las copias simples** de las actuaciones que refiere, previa constancia que por su recibo se agregue en autos, esto de conformidad con el numeral 278<sup>1</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles.

Lo anterior, en el entendido de que para asistir a la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto

---

<sup>1</sup> **Artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Las partes, en cualquier asunto judicial, pueden pedir, en todo tiempo, a su costa, copia certificada de cualquier constancia o documento que obre en los autos, la que les mandará expedir el tribunal, sin audiencia previa de las demás partes.

## ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 57/2021

Tribunal<sup>2</sup>, deberán tener en cuenta lo previsto en los artículos Noveno<sup>3</sup> y Vigésimo<sup>4</sup> del **Acuerdo General de Administración número II/2020 del Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de veintinueve de julio de dos mil veinte, por el que se establecen los Lineamientos de Seguridad Sanitaria en este Alto Tribunal durante la emergencia generada por el virus SARS-COV2 (COVID 19).**

Toda vez que ha transcurrido el plazo legal de cinco días hábiles concedido a las partes para formular alegatos, tal como se advierte de la certificación que obra agregada en autos, **se cierra instrucción a efecto de elaborar el proyecto de resolución correspondiente.**

Lo anterior, de conformidad con los artículos 59<sup>5</sup>, 67<sup>6</sup> y 68, párrafo tercero<sup>7</sup> de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Por la naturaleza e importancia de este asunto, con fundamento en el artículo 282<sup>8</sup> del citado Código Federal, **se habilitan los días y horas que se requieran para llevar a cabo la notificación de este proveído y los subsecuentes.**

### Notifíquese.

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Norma Lucía Piña Hernández**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

AARH 04

<sup>2</sup> Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2032, primer piso, Colonia Centro, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta Ciudad.

<sup>3</sup> **ARTÍCULO NOVENO del Acuerdo General de Administración II/2020.** El acceso a los edificios de la Suprema Corte será restringido y únicamente se permitirá la entrada a quienes se encuentren señalados en las listas que para tal efecto las áreas jurisdiccionales o administrativas hayan comunicado a las áreas competentes de seguridad y recursos humanos de la Suprema Corte, o bien, tengan cita programada para actividades jurisdiccionales conforme al procedimiento a que se refiere el artículo Vigésimo del presente Acuerdo General de Administración, así como quienes acudan al Buzón Judicial Automatizado del edificio sede de la Suprema Corte o a las oficinas de partes comunes ubicadas en otros edificios.

<sup>4</sup> **ARTÍCULO VIGÉSIMO.** Con el objetivo de evitar aglomeraciones de personas y proteger la salud de aquellas que acuden a los edificios de la Suprema Corte, quienes requieran consultar expedientes o participar en diligencias jurisdiccionales, deberán solicitar una cita a través de la herramienta electrónica que para tal efecto se habilitará en el portal de Internet del Alto Tribunal. Asimismo, en el edificio Sede de la Suprema Corte se pondrá a disposición del público el equipo electrónico necesario para que los interesados puedan solicitar dicha cita.

Las personas que pretendan reunirse o entrevistarse con algún servidor público de la Suprema Corte solicitarán se gestione y agende una cita a través de correo electrónico a la dirección que para tal efecto se habilite en el directorio electrónico del Alto Tribunal.

<sup>5</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>6</sup> **Artículo 67.** Después de presentados los informes previstos en el artículo 64 o habiendo transcurrido el plazo para ello, el ministro instructor pondrá los autos a la vista de las partes a fin de que dentro del plazo de cinco días formulen alegatos.

<sup>7</sup> **Artículo 68.** (...)

Agotado el procedimiento, el ministro instructor propondrá al Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación el proyecto de sentencia para la resolución definitiva del asunto planteado. (...).

<sup>8</sup> **Artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse.

